

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASISTENTES:

Alcalde-presidente:

D. Cristian Delgado Alves

Secretario-interventor:

D. Julio Prieto Fernández

Tenientes de alcalde:

D. Felipe García Vielba

Dña. Rosa Ramos Calvo

Dña. Bárbara Callado Monge

Concejales:

D. Jorge Diez Soto

Dña. M^a Isabel Martínez González

D. Jose M^a Polanco del Barrio

D. Jorge Luis del Nozal García

D. Amador García Barrio

En el Salón de Sesiones de las Consistoriales de Barruelo de Santullán, siendo las **veinte horas del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, se reunió el Pleno Corporativo, bajo la presidencia del señor alcalde D. Cristian Delgado Alves, con la asistencia de los tenientes de alcalde y concejales anotados al margen y actuando como secretario-interventor D. Julio Prieto Fernández, con objeto de celebrar en **primera convocatoria la sesión extraordinaria** convocada para el día de hoy.

Abierto el acto por la presidencia se pasó a tratar los siguientes asuntos, incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Por el señor alcalde se pregunta a los miembros del Pleno si existe alguna objeción en relación con el acta de la sesión extraordinaria de

organización, celebrada el día 9 de julio de 2019. Interviene la Sra. Martínez, portavoz de A.B.I. para hacer constar que en el punto octavo de dicha sesión, al debatir el apartado segundo de la propuesta, ella expresó que la renuncia del señor alcalde a las asignaciones que pudieran corresponderle por asistencia a plenos, comisiones y demás sesiones de órganos colegiados, no es tal renuncia; es una obligación legal, por establecerlo así el artículo 75 de la ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicha intervención no se recoge en el borrador del acta.

Se acuerda modificar el acta, en el sentido de incluir la intervención señalada por la señora Martínez y seguidamente se aprueba el acta por unanimidad de los miembros del pleno.

SEGUNDO. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL BUEN USO DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARRUELO DE SANTULLÁN. – Toma la palabra el señor secretario, para dar lectura a la siguiente propuesta:

Introducción:

El agua es un bien escaso, de todos, y es obligación de las administraciones públicas velar por el buen uso del suministro.

Por todo ello, y al amparo de las competencias que otorga la Ley de Bases de Régimen Local, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Aprobar inicialmente el texto de la ordenanza cuyo objetivo es velar por el buen uso del agua.

- 2- Exponer el presente acuerdo al público para que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones oportunas.
- 3- Facultar al señor alcalde, para que un vez se adopte el acuerdo definitivo, se adopten las medidas para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

Artículo 1- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del buen uso del agua. Nos encontramos ante un bien escaso que es necesario racionalizar y regular para evitar su desperdicio, y sobre todo evitar las malas prácticas.

Artículo 2- Regulación

El uso del agua se establece para el consumo humano y riego, salvo cuando el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán indique lo contrario, por razones de necesidad a causa de las condiciones meteorológicas.

Artículo 3- Clasificación de las sanciones

3.1- Todas las conductas tipificadas como infracciones administrativas se clasifican en leves, graves o muy graves. Siempre que la tipificación de las infracciones administrativas sea compatible con lo dispuesto en el art 139 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, subsistirá la actual clasificación de las infracciones administrativas que efectúa cada ordenanza municipal siempre que también se ajusten a la normativa sectorial que venga a desarrollar y a lo previsto en el art 140 de la citada Ley 7/1985.

3.2- Las conductas actualmente tipificadas como infracción administrativa cuya clasificación ofrezca dudas serán consideradas, a los efectos sancionadores de esta Ordenanza, como infracciones leves.

3.3- El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará la reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta. La citada reducción, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso por parte del supuesto infractor en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 4- Sanciones

Conforme al art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril sobre Bases del Régimen Local, en defecto de normativa sectorial específica, las infracciones de las Ordenanzas municipales se sancionan:

- Las leves con multa hasta 750 euros. (Se considerarán como leves las conductas de regado, limpieza de coches, o cualquier otra actitud que contravenga una prohibición expresa decretada por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán).

- Las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros. (Serán graves las conductas anteriormente expuestas como leves, que se produzcan en época estival).

- Las muy graves con multa de 1.501 hasta 3.000 euros. (Se considerarán como muy graves las actitudes que persistan en una infracción previa).

Artículo 5- Competencia

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al alcalde a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Interviene el señor García Vielba, portavoz del grupo socialista, para solicitar la aprobación de la expresada ordenanza, por entender que es fundamental regular el buen uso del agua a fin de tener un instrumento que permita corregir los abusos de los usuarios y garantizar el suministro, sobre todo en tiempo de verano.

Seguidamente, el Pleno, por unanimidad, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la ordenanza reseñada.

TERCERO. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUEBLES Y ENSERES. Por el señor secretario se da lectura a la siguiente propuesta;

Introducción:

Ante la problemática existente en nuestro término municipal, ante la necesidad de dar respuesta a los vecinos de nuestra localidad, y al amparo de las competencias que otorga la Ley de Bases de Régimen Local, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Aprobar inicialmente el texto de la siguiente ordenanza.
- 2- Exponer el presente acuerdo al público para que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones oportunas.
- 3- Facultar al señor alcalde, para que una vez se adopte el acuerdo definitivo, se adopten las medidas para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

TEXTO DE LA ORDENANZA

Artículo 1- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la recogida de residuos voluminosos de carácter particular o empresarial (muebles o enseres), para su posterior tratamiento y/o reciclaje, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación, dentro del término municipal de Barruelo de Santullán y todas y cada una de sus pedanías, a todas las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas generadoras de esta clase de residuos. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos industriales y peligrosos.

Artículo 3- Regulación del servicio

3.1- Desde la entrada en vigor de esta ordenanza, los sujetos que quieran deshacerse de muebles o enseres, y que su eliminación sea gestionada por esta administración, deberán comunicarlo a este Ayuntamiento. Para ello, deberán acudir a las oficinas municipales, en su horario de apertura, rellenar el impreso correspondiente y abonar la tasa que se recoge en el artículo 4.

3.2- El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán se pondrá en contacto con el solicitante para indicarle la hora y forma de recogida de muebles y enseres.

Artículo 4- Tasa

Se establece una tasa de 40 euros por la recogida y tratamiento de muebles y enseres.

Artículo 5- Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido depositar muebles o enseres en la vía pública, bajo el régimen sancionador correspondiente.

Artículo 6- Tipología de las infracciones

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a las se refiere esta Ordenanza, los actos y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Sin perjuicio de las previstas en la legislación sectorial que resulte de aplicación, las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, conforme se establece en cuadro Anexo a esta Ordenanza.

3. En todo caso, se considerarán infracciones leves contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en cuadro Anexo a esta Ordenanza.

Artículo 7- Sanciones

1. Para graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad inspirador del procedimiento sancionador, debiéndose ajustar a los siguientes criterios:

a. La existencia de intencionalidad o reiteración, las circunstancias del responsable y el beneficio obtenido.

b. La naturaleza de los perjuicios causados.

c. La reincidencia.

2. Las infracciones que pudieran cometerse contra la presente Ordenanza, serán sancionadas en la cuantía y forma que figuran previstas en el apartado siguiente, habilitándose a tal efecto que, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, se lleven a cabo las modificaciones que, con arreglo a la legislación vigente, procedan.

3. Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el Art. 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

a. Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta 750,00 euros.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 750,01 y 1.500,00 euros.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.500,01 y 3.000,00 euros.

4. El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará la reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta. La citada reducción, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso por parte del supuesto infractor en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 8- Competencia

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al alcalde a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Tras la intervención del señor García Vielba, solicitando el apoyo de la propuesta y de un breve debate sobre el asunto, la ordenanza reseñada quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

CUARTO. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE RECOGIDA DE ESCOMBROS DE OBRA MENOR. Por el señor secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

Introducción:

Ante la necesidad existente en nuestro término municipal, y al amparo de las competencias que otorga la Ley de Bases de Régimen Local, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Aprobar inicialmente el texto de la siguiente ordenanza.
- 2- Exponer el presente acuerdo al público para que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones oportunas.
- 3- Facultar al señor alcalde, para que una vez se adopte el acuerdo definitivo, se adopten las medidas para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

TEXTO DE LA ORDENANZA

Artículo 1- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del punto limpio de recogida de escombros de Obra Menor, que se sitúa en el Polígono.

Artículo 2- Utilización

Tendrán derecho a la utilización del punto limpio, todas aquellas personas o empresas que hayan abonado previamente la tasa correspondiente, que se formalizará en el momento en el que se solicite la licencia de obras.

Artículo 3-Depósito del escombros

El depósito del escombros se producirá en el día y hora convenidos con el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, que supervisará el depósito del mismo.

Artículo 4- Tasa

La tasa a abonar por el depósito del escombros se establece en 30 euros, metro cúbico, hasta un máximo de siete metros cúbicos.

Artículo 5- Sanciones

5.1- Leves: con multa hasta 750 euros. (Depositar en los contenedores del punto limpio, enseres o cualquier otro residuo que no sea escombros de obra menor. Asimismo, se clasifican dentro de estas faltas, el depósito sin supervisión, fuera de las horas acordadas, así como el hacerlo sin haber abonado previamente la tasa).

5.2- Graves: con multa de 751 hasta 1.500 euros. (Se considerará como sanciones graves, depositar escombros de obra menor en otro lugar que no sea el Punto Limpio).

5.3- Muy graves: con multa de 1.501 hasta 3.000 euros. (Se considerarán como muy graves las actitudes que persistan en las sanciones anteriores).

5.4- El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará la reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta. La citada reducción, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso por parte del supuesto infractor en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 6- Competencia

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al alcalde a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Interviene el señor García Vielba, para exponer la necesidad de aprobar esta ordenanza a fin de poder poner en marcha el punto de recogida de escombros instalado en el polígono industrial.

Seguidamente la ordenanza es aprobada inicialmente, por unanimidad.

QUINTO INICIO DEL EXPEDIENTE PARA DECLARAR AL BARRIO HELECHAR COMO NÚCLEO DE POBLACIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARRUELO DE SANTULLÁN. Por el secretario se da lectura a la siguiente;

Propuesta

Al amparo de la normativa vigente, y según establece el Instituto Nacional de Estadística, se considera Núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes.

Las edificaciones o viviendas de una entidad singular de población que no pueden ser incluidas en el concepto de núcleo se consideran en diseminado. Una entidad singular de población puede tener uno o varios núcleos, o incluso ninguno, si toda ella se encuentra en diseminado. Ninguna vivienda puede pertenecer simultáneamente a dos o más núcleos, o a un núcleo y un diseminado.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán considera que el Barrio Helechar, por historia, características y singularidad podría incluirse dentro de la nomenclatura de Núcleo de Población. La declaración conllevaría beneficios a la hora de plantear acciones, que diesen más y mejores servicios e infraestructuras a los vecinos de dicho barrio. Por ejemplo, en Planes Provinciales se asigna un mínimo, por parte de la Excelentísima Diputación de Palencia, para la realización de obras en esta clase de núcleos de población.

Al amparo de lo anteriormente mencionado, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Dar inicio al expediente para intentar declarar el Barrio Helechar como núcleo de población.
- 2- Facultar al alcalde-presidente para realizar todas las gestiones oportunas con los organismos implicados para la consecución de dicho objetivo.
- 3- Dar traslado del presente acuerdo a los vecinos de dicho barrio, para poder recoger sus aportaciones y necesidades, antes de plantear una propuesta definitiva.

Interviene el señor García Vielba, solicitando el apoyo a la propuesta, pasando seguidamente a ser aprobada por unanimidad.

SEXTO. INICIO DE LA TRAMITACIÓN PARA SOLICITAR QUE EL POZO CALERO SEA DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL POR PARTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

Fundamento

La industria minera es parte de la razón de ser en la historia de Barruelo de Santullán, sus costumbres, su desarrollo, su pasado, pero también su presente. Dentro de la minería en nuestra zona, el Pozo Calero representa el máximo exponente de la importancia que tuvo nuestra localidad en un pasado glorioso que debemos preservar, mantener, conservar, pero sobre todo transmitir.

El pozo en cuestión forma parte de la historia colectiva, puesto que si bien dio de comer a muchas familias, también representa el dolor, la pérdida y el sacrificio de todos aquellos que perdieron la vida para labrarse un futuro mejor.

El Calero, tal y como lo conocen los barruelanos, pero también más allá de nuestras fronteras, es una obra de arte, pero también un referente de la ingeniería de minas.

Su valor arquitectónico e histórico está sobradamente documentado, en varias publicaciones, artículos, y en decenas de reseñas referentes a la industria minera. Por todo ello, y ante la necesidad de proteger un bien que forma parte del ADN colectivo, en base a la Normativa General Sobre Patrimonio de la Junta de Castilla y León, recogida en la Ley 12/2002, de 11 de Julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Solicitar a la Junta de Castilla y León la declaración como Bien de Interés Cultural del Pozo Calero.
- 2- Ponernos a disposición del Servicio de Patrimonio de la Junta de Castilla y León para facilitar toda la información oportuna para la realización del presente expediente, o realizarlo esta administración si así se requiriese.
- 3- Facultar al alcalde-presidente para adoptar todas las medidas oportunas para la consecución del presente acuerdo.

Interviene el señor alcalde para solicitar el apoyo de la propuesta, exponiendo que si bien podría iniciarse el expediente por iniciativa del propio alcalde, o incluso de cualquier particular, considera interesante que la iniciativa sea respaldada por toda la corporación. Seguidamente la propuesta es aprobada, por unanimidad del Pleno.

SEPTIMO. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PUESTOS DE VENTA AMBULANTE (MERCADILLO). Se lee, por el secretario, la siguiente propuesta:

Introducción

Ante la ausencia de una regulación específica que ordene la situación del mercadillo habitual semanal en nuestro término municipal, SE PROPONE AL PLENO:

- 1- Aprobar inicialmente el texto de la ordenanza que se detalla a continuación.
- 2- Exponer el presente acuerdo al público para que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones oportunas.

- 3- Facultar al señor alcalde, para que una vez se adopte el acuerdo definitivo, se adopten las medidas para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

TEXTO DE LA ORDENANZA

Objeto

La presente Ordenanza se aprueba en desarrollo de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial, y del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

Artículo 1- Ámbito de aplicación

1.1. Se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de Barruelo de Santullán fuera de los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

1.2. La venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en los mercados regulares y en los periódicos u ocasionales, en los lugares marcados por esta administración. Si bien, en estos últimos, se podrán plantear las exenciones oportunas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 2- Condiciones del vendedor

Para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes es exigible al vendedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1. Estar dados de alta en la Seguridad Social.

2.2. Abonar la tasa correspondiente recogida en la presente ordenanza.

Artículo 3- Lugares habilitados

3.1- Los puestos se deben instalar en espacios abiertos y no interferirán el normal tráfico peatonal o rodado ni restarán visibilidad. Se declaran expresamente como lugares prohibidos para su ubicación los pasos de peatones, los vados, las paradas de los servicios públicos y de emergencia, los accesos a los locales comerciales y sus escaparates, así como los accesos a todo tipo de edificios o locales tanto de uso público como privado.

3.2- Queda prohibido el uso de megafonía con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta Ordenanza salvo en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento expresamente lo autorice.

Artículo 4

Las labores de carga y descarga en los mercadillos regulares se efectuarán desde las 8.30 hasta las 10.30 horas y desde las 14.00 a las 15.00 horas. A partir de las 15.00 horas deberá dejarse el recinto libre, limpio y expedito.

Artículo 5- Carga y descarga

Los vendedores deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban desde el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán. Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.

Artículo 6- Tasa

6.1- Se establece una tasa anual de 130 euros, que se devengará en el mes de enero y que tendrá vigencia durante todo el año natural.

6.2- Para los comerciantes que acudan de manera esporádica, se establece una tasa diaria de 5 euros por puesto en época estival (Del uno de julio al 31 de agosto), y de tres euros durante el resto del año.

Artículo 7- Expedición de licencias

7.1- Los comerciantes que quieran disponer de las licencias anuales, deberán ponerse en contacto con esta administración local, que una vez comprobadas las condiciones, y devengada la tasa les expedirán un documento acreditativo, que les servirá durante todo el año natural.

7.2- La persona habilitada por esta administración se hará cargo del devengo de la tasa, para todos aquellos que no dispongan de una licencia anual. Asimismo, deberán acreditar que están dados de alta en la seguridad social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez realizados los trámites administrativos correspondientes, y publicada la normativa en el BOP, la ordenanza entrará en vigor el uno de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El alcalde – presidente velará por el cumplimiento de la citada ordenanza municipal, en los términos aquí recogidos.

Interviene el señor García Vielba, para solicitar el apoyo a la propuesta, a fin de poder regular la actividad del mercadillo, que hasta ahora carecía de marco legal.

Interviene la señora Martínez, portavoz de ABI, para exponer que su grupo es partidario de que en invierno no se cobre ningún tipo de tasa. La recaudación de los meses de invierno no supone mucho para el Ayuntamiento, puesto que cada año viene menos gente, y sería una forma de apoyar a los pocos “valientes” que se atreven a venir los días más crudos del invierno.

Interviene el señor alcalde para exponer que no existe ordenanza de mercadillo, que no existe recaudación desde 2015 y que de lo que se trata es de regular la actividad.

Tras un breve debate sobre el asunto, la propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

OCTAVO. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE MOVILIDAD EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARRUELO DE SANTULLÁN. Se lee por el secretario la siguiente propuesta:

Según las competencias que otorga la Ley de Bases de Régimen Local, SE PROPONE AL PLENO:

1. Aprobar inicialmente el texto de la ordenanza que se detalla a continuación.
2. Exponer el presente acuerdo al público para que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones oportunas.
3. Facultar al señor alcalde, para que una vez se adopte el acuerdo definitivo, se adopten las medidas para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.

TEXTO:

Artículo 1. Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto articulado de

la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza en el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal.

Artículo 3. Funciones del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad

3.1- El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad es el encargado de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como de la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

3.2- En aplicación de las funciones del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, corresponde a esta administración, la vigilancia del tráfico, ordenar, señalizar, dirigir el mismo, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables

Artículo 4.- Usuarios.

4.1- Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos.

Artículo 5.- Normas generales de los conductores.

Se regirán por lo descrito en el Reglamento General de Circulación aprobado por R.D. 1428/2003 que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 6.- Sentido de la circulación. Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Artículo 7.- Utilización de los carriles. Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 8.- Aplicación y obediencia de las señales.

8.1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de Barruelo de Santullán o en los accesos a rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

8.2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

8.3. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 9.- Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.

9.1- Prohibiciones

- a. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.
- b. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.
- c. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
- d. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.
- e. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.
- f. Hacer uso indebido de las señales acústicas.
- g. Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.

Artículo 10.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

- a. En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
- b. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.
- c. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.
- d. En las curvas y cambios de rasante.
- e. En los puentes y túneles.
- f. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.
- g. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.
- h. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 11.- Carriles reservados

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento y señalización vertical, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Artículo 12.- Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

- 1. Corresponderá exclusivamente al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

2. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 13. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

1. Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 1 metro entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

2. Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas.

Artículo 14.- Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.

14.1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 50 Km./h., salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

14.2. Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 30 Km/h, 20 Km/h o 10 Km/h.

14.3. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños.

14.4. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo.

Artículo 15- De los peatones

1. Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:

a. En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

2. También deberán ceder el paso:

a. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b. A las filas escolares o comitivas organizadas.

Artículo 16- De la carga y descarga de mercancías.

16.1- Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

16.2-En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico.

16.3. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

16.4. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente.

16.5. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.

Artículo 17.- La parada y el estacionamiento, normas generales.

17.1 - Se prohíbe estacionar:

- a- En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta.
- b- Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 3.500 Kg. en las vías de la ciudad, salvo en zona industrial autorizada.
- c- En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- d- En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 18.- Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 19.- Obligaciones del titular de vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

- b. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
- c. la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 21.- Señalización y protección.

1. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

Artículo 22- Del Procedimiento sancionador

Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al Alcalde o Concejal Delegado del Área.

Artículo 23.- Incoación del expediente sancionador

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los Agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 24.- Cuadro general de infracciones

1. Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.
3. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Se atribuye al Alcalde-Presidente competente en el ámbito de la movilidad, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Tras la intervención del señor García Vielba, solicitando el apoyo a la propuesta, la misma es aprobada por unanimidad de los presentes.

NOVENO. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA HONRAR LA MEMORIA DE DON SANTOS NOZAL PUENTE. Toma la palabra el señor alcalde para dar lectura a la siguiente propuesta:

La historia de todos y cada uno de los barruelanos y barruelanas forma parte de la memoria colectiva de nuestra sociedad. El pasado 10 de agosto, el Boletín Oficial del Estado publicaba los nombres de las personas, de origen español, que perdieron la vida en los campos de concentración nazis durante la Segunda Guerra Mundial.

Cuatro mil cuatrocientas veintisiete personas perecieron en uno de los capítulos más negros de nuestra reciente historia mundial. La mayor parte de ellos, republicanos exiliados que encontraron un triste destino, fuera de su tierra, su casa y su país. Sin entrar en consideraciones políticas, es de justicia reconocer a todos aquellos vecinos que (de un bando u otro) perdieron la vida en guerras sin sentido, enfrentamientos que dividieron a familias, y que provocaron un sufrimiento desmesurado para una sociedad como la nuestra, que debe aprender de los errores pasados.

Entre todos esos nombres, destaca uno, Santos Nozal Puento, nacido en Barruelo de Santullán en el año 1905. Este barruelano fue deportado al Campo de Concentración de Mauthausen- Gusen, en Austria, donde falleció el siete de diciembre de 1941, a la edad de 36 años.

El eje de la vida en este campo de concentración era la cantera de granito, en la cual trabajaban los prisioneros hasta su muerte por extenuación. Una escalera de 186 peldaños separaba la cantera de los barracones. Los deportados debían subirla diez o doce veces por día, cargados con grandes piedras a la espalda, mientras los kapos —prisioneros que ejercían como capataces y normalmente polacos— les empujaban, zancadilleaban y golpeaban con bastones. Cuando falleció el primer español, el 26 de agosto de 1940, sus compatriotas, ante la sorpresa de los verdugos, guardaron un minuto de silencio, situación que se repetiría en numerosas ocasiones.

Se llegó a conocer como el "Campo de los Españoles", por la gran cantidad de prisioneros originarios de nuestro país. Nuestros compatriotas se organizaron para subsistir y salvar a sus compañeros. Por ejemplo, los españoles que cuidaban la sala de duchas salvaron la vida a más de un compañero cuando los nazis llevaron a cabo allí ejecuciones masivas mediante la inmersión de grupos de prisioneros durante horas y horas en naves repletas de agua helada hasta la altura de la cintura. La organización clandestina española, además, repartía medicinas robadas de la enfermería y redistribuía la escasa comida que llegaba a los presos, con el fin de asignar más alimentos a los débiles y enfermos.

Sin embargo, el recuerdo más vivo en la memoria de los supervivientes de otros países, sobre todo de los franceses, al hablar de los campos, es la fe española en la derrota del nazismo, incluso en los peores momentos de la guerra. Quizá porque los republicanos españoles llevaban luchando contra la Alemania nazi y sus socios desde

el inicio de la Guerra Civil Española, en 1936. «Una victoria más», explicó en una ocasión un superviviente francés, era la frase que pronunciaban los presos españoles cada vez que llegaban al último de los 186 peldaños de la escalera de la cantera. Convencidos de la victoria aliada, los republicanos decidieron conservar pruebas de la barbarie, para el posterior juicio a los verdugos. Así, por ejemplo, Francisco Boix, fotógrafo del campo, hizo copia de todas las fotos que pasaron por sus manos y logró esconderlas hasta el final de la guerra. Gracias a ellas, Boix pudo probar durante los juicios de Núremberg la presencia de los jerarcas Albert Speer y Ernst Kaltenbrunner en Mauthausen y demoler así su alegato de que desconocían los campos de exterminio.

Cuando el Ejército norteamericano entró en Mauthausen, el 5 de mayo de 1945, banderas republicanas habían sustituido a las banderas nazis y la puerta del campo estaba cubierta por una gran pancarta en la que se podía leer: "Los españoles antifascistas saludan a las fuerzas libertadoras".

Desgraciadamente, Santos Nozal Puente, no pudo salir de este infierno, y pereció en diciembre de 1941. Hoy, una vez conocido su nombre en esta negra lista, debemos honrar su memoria y la de todos los que perecieron en esta barbarie.

Por todo ello se propone al pleno:

- 1- Pasar a denominar el parque municipal, como Parque Santos Nozal Puente.
- 2- Colocar una placa conmemorativa que así lo acredite.
- 3- Indagar en la historia familiar de este barruelano, a fin de poder dar traslado de este reconocimiento.

Añade el señor alcalde que ya se ha localizado a la familia que, por supuesto, está encantada con la iniciativa.

Seguidamente la propuesta es aprobada por ocho votos a favor (grupos socialista e independiente, y una abstención (concejal del P.P.).

DÉCIMO. INFORMES DE ALCALDÍA. Por el Señor alcalde se dio amplia información sobre los siguientes asuntos:

- Dar cuenta de la situación económico- financiera durante los dos primeros meses de legislatura.
- Dar cuenta del requerimiento realizado por la Confederación Hidrográfica del Duero sobre la obra de la residencia.
- Dar cuenta del traslado de nuestros mayores a la residencia y gestiones de las obras.
- Dar cuenta de la situación de la Escuela de Verano y de Fútbol con respecto a ingresos y seguros.
- Dar cuenta de la situación de los recargos en la liquidación del Centro de Tratamiento de Residuos.
- Dar cuenta de la situación de los extintores.
- Dar cuenta de la cancelación de 388,89 euros de una subvención mal justificada, al Servicio de Empleo Público de Castilla y León. (Obreros). Se suman a los 5.776,07 que hubo que devolver.

- Dar cuenta del pago por alquiler de luminarias de cerca de 30.000 euros sin sentido.
- Dar cuenta de lo que pagamos por la Subvención del Plan de Reindustrialización, cuyo dinero se evaporó.
- Dar cuenta de la recaudación de las piscinas, mejor que otros años con bastante peor tiempo.
- Deuda con el Ayuntamiento de Aguilar, por la que Diputación nos iba a retener ese dinero.
- Situación del contrato de telefonía del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.
- Situación letras Pabellón y obra en el Polideportivo.
- Dar cuenta de la situación de la limpieza y del contenedor que se quemó.
- Dar cuenta de la situación de la Depuradora. (Contrato con Oxital, lodos, situación de las turbinas). Pagamos 3.000 euros al mes, en un contrato de tres años, que se prorrogó en julio por uno más.
- Situación de Planes Provinciales.
- Obra del Parque. Hemos tenido que gastar 380 euros para obtener el certificado europeo de inspección. Algo indispensable para poder justificar una subvención de 12.000 euros de los 17.000, que sin ese certificado no se pueden cobrar.
- Negociación con el Auditorio. Explicar las conversaciones y dar cuenta del informe técnico.
- Dar cuenta de la reunión con el Oficial Mayor del Ministerio, para el estudio de la Escuela de Artes.
- Dar cuenta de la situación de la comunicación municipal y planes que queremos implantar. A partir de ahora se grabarán los plenos.
- Dar cuenta de las subvenciones para material informático.
- Dar cuenta de la subvención para material deportivo.
- Dar cuenta de los bancos de la Pedrosa.
- Dar cuenta de las negociaciones mantenidas con otras administraciones.

No habiendo más asuntos que tratar, el señor alcalde levantó la sesión a las veintiuna treinta horas del día de su comienzo, de todo lo cual se extiende la presente acta, de que yo secretario, certifico.